

- NOTA LEGAL -

Información jurídica de DG&A - Abogados
Bogotá, D.C., Enero de 2010

NUEVOS ÍNDICES Y VALORES PARA EL 2010

REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE

El Decreto 5053 del 30 de diciembre de 2009 fijó, a partir del primero (1º) de enero de 2010, el Salario Mínimo Legal Mensual en la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$515.000,00)**.

Salario mínimo 2008	Salario mínimo 2009	Salario mínimo 2010
461.500,00	496.900,00	515.000,00

En consecuencia, el Salario Diario Vigente para el año 2010 será de **diecisiete mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$17.166,66)**.

Para conocer el texto completo de esta norma consulte nuestra página Web: www.col-law.com

SALARIO INTEGRAL MÍNIMO

El Salario Integral Mínimo para el año 2010 será de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.695.000,00)** mensuales, salvo que el factor prestacional de la Compañía sea superior al treinta por ciento (30%), caso en el cual, el salario mínimo integral corresponderá a cinco millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente **(\$5.150.000,00)** más el factor prestacional correspondiente a la Compañía.

REAJUSTE DEL AUXILIO DE TRANSPORTE

El auxilio legal de transporte fue fijado mediante el Decreto 5054 del 30 de diciembre de 2009 en la suma de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.500,00)**, suma que se pagará desde el 1º de enero de 2010 a los trabajadores y

servidores públicos que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales.

TARIFAS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Mediante la Resolución número 10301 de 2009, la Superintendencia de Notariado y Registro estableció las tarifas por concepto de la función notarial que estarán vigentes durante el año 2010.

Para conocer el texto completo de esta norma consulte nuestra página Web: www.col-law.com

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El Decreto 4929 de 2009, establece los plazos, lugares y personas obligadas a presentar declaraciones tributarias.

Por el año gravable 2009 están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los siguientes:

a) Contribuyentes de menores ingresos. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas que

respecto al año gravable 2009 que cumplan además los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$33.268.000).

2. Que el patrimonio bruto en el último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 106.934.000).

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$106.934.000).

b) Asalariados. Los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas, siempre y cuando en relación con el año gravable 2009 se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2009 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 106.934.000).

2. Que el asalariado no haya obtenido durante el año gravable 2009 ingresos totales superiores a tres mil trescientas (3.300) UVT (\$ 78.418.000).

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT. (\$106.934.000).

c) Trabajadores Independientes. Sin perjuicio de lo previsto en los literales a) y b) anteriores, los trabajadores independientes que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, siempre y cuando, en relación con el año 2009 se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2009 no

exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 106.934.000).

2. Que el trabajador independiente no haya obtenido durante el año gravable 2009 ingresos totales superiores a tres mil trescientas (3.300) UVT (\$78.418.000).

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$ 66.536.000).

5. Que el valor total acumulado de inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$106.934.000) de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras.

d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas, cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada.

e) **Empresas de transporte internacional.** Las empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, siempre y cuando se les hubiere practicado las retenciones de que trata el artículo 414-1 del Estatuto Tributario, y la totalidad de sus ingresos provengan de servicios de transporte internacional.

GRANDES CONTRIBUYENTES. Declaración de Renta y Complementarios.

Por el año gravable 2009 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar el valor a pagar por concepto de impuesto de renta y el anticipo, se inicia el 1º de marzo del año 2010 y vence entre el 13 y el 26 de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total a pagar en cinco (5) cuotas.

PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES. Declaración de Renta y Complementarios.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 1º de marzo del año 2010 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito

del NIT es:	Hasta el día
0	13 de Abril de 2010
9	14 de Abril de 2010
8	15 de Abril de 2010
7	16 de Abril de 2010
6	19 de Abril de 2010-
5	20 de Abril de 2010
4	21 de Abril de 2010
3	22 de Abril de 2010
2	23 de Abril de 2010
1	26 de Abril de 2010

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito

del NIT es:	Hasta el día
0	09 de Junio de 2010
9	10 de Junio de 2010
8	11 de Junio de 2010
7	15 de Junio de 2010

Si el último dígito

del NIT es: Hasta el día

6	16 de Junio de 2010
5	17 de Junio de 2010
4	18 de Junio de 2010
3	21 de Junio de 2010
2	22 de Junio de 2010
1	23 de Junio de 2010

Personas Naturales y Sucesiones líquidas. Declaración de Renta y Complementarios.

El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1º de marzo del año 2010 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito

del NIT es: Hasta el día

01 a 05	2 de Agosto de 2010
06 a 10	3 de Agosto de 2010
11 a 15	4 de Agosto de 2010
16 a 20	5 de Agosto de 2010
21 a 25	6 de Agosto de 2010
26 a 30	9 de Agosto de 2010
31 a 35	10 de Agosto de 2010
36 a 40	11 de Agosto de 2010

41 a 45	12 de Agosto de 2010
46 a 50	13 de Agosto de 2010
51 a 55	17 de Agosto de 2010
56 a 60	18 de Agosto de 2010
61 a 65	19 de Agosto de 2010
66 a 70	20 de Agosto de 2010
71 a 75	23 de Agosto de 2010
76 a 80	24 de Agosto de 2010
81 a 85	25 de Agosto de 2010
86 a 90	26 de Agosto de 2010
91 a 95	27 de Agosto de 2010
96 a 00	30 de Agosto de 2010

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Mediante la Ley número 1370 de 2009, se adicionó el estatuto Tributario y se creo, por el año 2011, el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión de riqueza a 1º de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) y se causa el 1º de enero de 2011.

Para conocer el texto completo de esta norma consulte nuestra página Web: www.col-law.com

Tabla de retención en la fuente Año gravable 2010

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el artículo 386 del E.T. el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

La Resolución 12115 de 2009 fijo el Unidad de Valor Tributario – UVT para el 2010 en **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.555)**.

NOTA:

Los documentos a que alude esta **NOTA LEGAL** pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com. También nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número + 57 (1) 2170800, o por fax, al número + 57 (1) 2120260.

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por **DG&A – Abogados S.A. (DG&A-Abogados)** para sus clientes y para todas aquellas personas que estén interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por **DG&A-Abogados**.